

Expediente: **284/23**

Carátula: **CORDOBA JUANA ROSA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS A.R.T (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27230551036 - *KARSCHTI, ANDREA NATALIA-PERITO CONTADOR*

90000000000 - *SARRALDE, ARIADNA MARIEL-PERITO CONSULTOR*

20331639479 - *PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO*

23148866279 - *RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO*

305179995511 - *CAJA POPULAR, DE AHORROS DE LA PROVINCIA (POPULART ART)-DEMANDADO*

27324132444 - *PEREZ LUCENA, Mariana-POR DERECHO PROPIO*

20312543940 - *CAMPERO, JULIO JOSE-POR DERECHO PROPIO*

20235180481 - *GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO*

27324132444 - *CORDOBA, JUANA ROSA-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 284/23



H105026233823

Juicio: "Córdoba, Juana Rosa -vs- Caja Popular de Ahorros A.R.T. (Populart) S/Amparo" - M.E. N° 284/23.

San Miguel de Tucumán, junio de 2026

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por la CPN Andrea Natalia Karschti, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 19/05/2026, la CPN Andrea Natalia Karschti, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios profesionales.

Por providencia del 22/05/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios a los profesionales que intervinieron en estas actuaciones.

En primer lugar, cabe aclarar que estamos ante un proceso de amparo el que por aplicación del art. 43 de la Ley 5480 se considera dividido en dos etapas. La primera comprenderá la demanda, reconvenición, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.

De acuerdo a lo dispuesto por los arts. 50 y 52 de la Ley 6204, la base regulatoria está determinada por el importe de la sentencia definitiva del 06/11/2024 de \$59.612.973,99, que actualizado por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina al 31/05/2026, asciende a la suma de \$96.406.777, conforme el siguiente detalle:

Monto condenado (sentencia 06/11/2024): \$59.612.973,99.

Interés tasa activa B.N.A. (\$59.612.973,99 x 61,72%): \$36.793.803,10.

Total al 31/05/2026: \$96.406.777.

Teniendo presente la base regulatoria y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 43, 59 y concordantes de la ley arancelaria provincial N°5.480, y art. 51 del CPL, se regulan honorarios de la siguiente manera:

1) A la letrada Mariana Pérez Lucena (matrícula profesional 8289), por su actuación en el carácter de apoderada de la parte actora, en dos etapas del proceso de amparo, la suma de \$6.600.000 (pesos seis millones seiscientos mil), y por las reservas del 10/04/2023, 02/08/2023, 28/09/2023 y 27/09/2023 (incidente n° 1), la suma de \$660.000 (pesos seiscientos sesenta mil), por cada una.

2) Al letrado Julio José Campero (matrícula profesional 8354), por su actuación en el carácter de patrocinante de la parte demandada, en dos etapas del proceso de amparo, la suma de \$12.000.000 (pesos doce millones), y por las reservas del 10/04/2023, 02/08/2023, 28/09/2023 y 27/09/2023 (incidente n° 1), la suma de \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), por cada una.

3) Al letrado Lucas Patricio Penna (matrícula profesional 7855) por su actuación en el doble carácter por la parte demandada, en una etapa del proceso de amparo, la suma de \$3.000.000 (pesos tres millones), y por las reservas del 02/08/2023, 28/09/2023 y 27/09/2023 (incidente n° 1), la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil), por cada una.

4) A la perito CPN Andrea Natalia Karscht (matrícula profesional 8052), por su actuación profesional en los presentes autos, la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones).

5) A la perito CPN Ariadna Mariel Sarralde (matrícula profesional 7094), por su actuación profesional en los presentes autos, la suma de \$1.000.000 (pesos un millón). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios, conforme a lo tratado, de la siguiente manera:

1) A la letrada Mariana Pérez Lucena (matrícula profesional 8289), las sumas de \$6.600.000 (pesos seis millones seiscientos mil), \$660.000 (pesos seiscientos sesenta mil), \$660.000 (pesos seiscientos sesenta mil), \$660.000 (pesos seiscientos sesenta mil) y \$660.000 (pesos seiscientos sesenta mil).

2) Al letrado Julio José Campero (matrícula profesional 8354), las sumas de \$12.000.000 (pesos doce millones), \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil) y \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil).

3) Al letrado Lucas Patricio Penna (matrícula profesional 7855), las sumas de \$3.000.000 (pesos tres millones), \$300.000 (pesos trescientos mil), \$300.000 (pesos trescientos mil) y \$300.000 (pesos trescientos mil).

4) A la perito CPN Andrea Natalia Karscht (matrícula profesional 8052), la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones).

5) A la perito CPN Ariadna Mariel Sarralde (matrícula profesional 7094), la suma de \$1.000.000 (pesos un millón). Así lo declaro.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 03/06/2026

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3b4b4450-5f52-11f1-8c7c-b5caa812c903>